



Riohacha D.T.C., 13 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO:	JUAN DAVID CARDENAS PEREZ Y OTROS.
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00438-00

### AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora Dr. ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C.G.P., dispóngase el emplazamiento de los ejecutados JUAN DAVID CARDENAS PEREZ, identificado con C.C No. 1.192.806.688, PEDRO LUIS ROMERO CORONADO identificado con C.C No.12.595.282 y ALFONSO DAVID CORONADO CAÑATE identificado con C.C No. 1.118.813.643., para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del mandamiento ejecutivo proferido en fecha veintinueve (29) de julio de 2020.

ELABÓRESE por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio, FÍJESE y PUBLÍQUESE en el TYBA y REMÍTASE la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup> el cual modifica el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.  
<sup>2</sup> por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fddac67602b035358ad57e1936f2f1b9bac950e99a093b6f84220a0b019d00**

Documento generado en 13/09/2022 04:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**